

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 170014003007-202000044-00

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA DUQUE ESCOBAR

DEMANDADOS: CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO

JOSE FERNANDO AGUIRRE LOPEZ

Verificado los documentos arrimados al expediente digital, con los que se pretende cumplir con el trámite de notificación al codemandado JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ, se aclara que la misma no puede tenerse como válidamente surtida, toda vez que la actora realizó una mixtura entre lo previsto en el Decreto 806 del 2020 y el artículo 292 del CGP, pues es claro que si se tiene una dirección física, dicho acto deberá realizarse al amparo de los artículos 291 y siguientes del CGP.

Ahora, a fin de evitar nulidades futuras; de conformidad con el numeral 1, del artículo 317 del CGP, deberá la ejecutante notificar el mandamiento de pago al señor JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ, al tenor del artículo 291 y siguientes del CGP, dicha carga será realizada dentro del término de 30 siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 023 Del 18 DE FEBRERO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG